"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



TEMA:

POSTURA JURIDICA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE N° 04697-2022-HC/TC

ALUMNOS:

Mitacc Gutierrez Kevin

DOCENTE:

Ramos Reymundo, Roseleyev

CURSO:

Razonamiento y Argumentación Jurídica

NRC:

26041

2025

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

EXPEDIENTE N.º 04697-2022-HC/TC

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GIL SANCHO

DEMANDADOS: PODER JUDICIAL (CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, CORTE SUPREMA)

VISTOS:

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Gil Sancho contra la Resolución de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, que declaró infundada su demanda de *habeas corpus*, y;

CONSIDERANDO:

1. Sobre la naturaleza del habeas corpus (Fundamento 3)

El habeas corpus es una garantía constitucional destinada a proteger la libertad individual frente a detenciones arbitrarias o actos que la restrinjan sin sustento legal. No es un recurso para revisar errores judiciales en la valoración probatoria o en la aplicación del derecho penal sustantivo. El demandante, en lugar de acreditar una vulneración directa a su libertad, busca que este Tribunal actúe como una instancia de revisión penal extraordinaria, lo que desnaturaliza el fin del proceso constitucional.

2. Sobre los alegatos de vulneración de derechos (Fundamento 5)

La constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el habeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el habeas corpus.

El recurrente alega:

- Falta de motivación en las sentencias: Sin embargo, las resoluciones condenatorias explican su decisión basándose en pruebas válidas (testimonios, peritajes) y en la figura de la coautoría aditiva, diferenciándola de la asociación ilícita. No hay incongruencia lógica.
- Presunción de inocencia: El demandante confunde la presunción de inocencia (derecho
 a no ser condenado sin pruebas) con la valoración de la prueba, ya realizada por los
 tribunales penales. La absolución previa por asociación ilícita no implica
 automáticamente inocencia en otros delitos.
- Principio de imputación necesaria: El Ministerio Público cumplió con acreditar su participación en los homicidios mediante prueba documental y testimonial. El demandante no demostró que los jueces hayan invertido la carga de la prueba.

3. Sobre la improcedencia del habeas corpus (Fundamento 6)

El artículo 7.1 del Código Procesal Constitucional establece que el *habeas corpus* es improcedente cuando:

No se afecta directamente la libertad personal.

• Se cuestionan decisiones judiciales basadas en valoraciones probatorias o interpretaciones legales.

En este caso, el recurrente **no ha identificado un acto concreto que restrinja su libertad de manera arbitraria**, sino que discrepa de la fundamentación de las sentencias. Ello corresponde a la **vía penal ordinaria**.

4. Sobre la jurisprudencia aplicable (Fundamento 4)

Este Tribunal ha sido consistente en señalar que:

- **STC 2568-2017**: El *habeas corpus* no procede para revisar la valoración de pruebas o la aplicación de tipos penales.
- STC 589-2019: La presunción de inocencia no es vulnerada por el mero hecho de que un tribunal condene basado en pruebas válidas, aunque el imputado las considere insuficientes.

DECISIÓN FINAL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional **DECLARA IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus* interpuesta por Juan Manuel Gil Sancho, por no acreditarse una vulneración directa a derechos constitucionales protegidos por este proceso.